



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de recibida y admitida la solicitud de información No. OIR2021-068, presentada ante esta dependencia, vía correo electrónico, en horario no hábil, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por parte de [REDACTED], Estudiante y considerando que la solicitud no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; POR TANTO, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTREGAR la información solicitada mediante la asignación OIR2021-068, relacionada a:

- Datos sobre las diferentes administraciones que han tenido el Hogar del Niño Adalberto Guirola desde 1906 a 2021.
- Datos de los años en los que el ISNA ha trabajado en las instalaciones del Hogar del Niño Adalberto Guirola.

En atención a que la información requerida es de difícil ubicación debido a que excede los cinco años de haber sido generada imposibilita cumplir en tiempo por lo que con base en lo establecido en el artículo setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta instancia administrativa determinó que la fecha máxima de entrega de información y de respuesta a la solicitud es: diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE, la entrega de la información al solicitante a través del medio solicitado: correo electrónico.

ARCHIVASE.

  
Licda. Karla Mileny Rivas Morales  
Oficial de Información del ISNA



Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.